

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

219

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.154 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente Rodrigo Plaza, contra don Leonilo Mercado Pozo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Inmobiliaria Vicer, Sociedad Anónima”, “Urbanizadora Quismondo, Sociedad Anónima”, “Loercón, Sociedad Anónima”, “Fhanse, Sociedad Anónima”, y “Construcciones Carpi”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña María Victoria Esteban Delgado.—En Móstoles, a 7 de noviembre de 2011.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, y visto su contenido se acuerda acceder a lo solicitado, por lo que la demanda inicial se tiene por ampliada y dirigida, asimismo, contra “Inmobiliaria Vicer, Sociedad Anónima”, “Urbanizadora Quismondo, Sociedad Anónima”, “Loercón, Sociedad Anónima”, “Fhanse, Sociedad Anónima”, “Construcciones Carpi” y don Leonilo Mercado Pozo, no constando domicilio de este último y siendo imposible su averiguación al no constar número de identificación fiscal, requiérase al demandante a fin de que en el plazo de cuatro días lo aporte o algún otro dato que el demandante pueda recabar de contrato de trabajo o nóminas, dándose traslado de la demanda inicial y haciéndoles saber a las partes que deberán comparecer en la Sala de audiencias de este Juzgado para la celebración de la vista oral señalada el 30 de enero de 2012, a las doce horas, sirviendo este proveído de citación a las partes, con los apercibimientos legales correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse mediante consignación en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado con el número 2850, en la entidad bancaria “Banesto”.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Leonilo Mercado Pozo, “Inmobiliaria Vicer, Sociedad Anónima”, “Urbanizadora Quismondo, Sociedad Anónima”, “Loercón, Sociedad Anónima”, “Fhanse, Sociedad Anónima”, y “Construcciones Carpi”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de diciembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/43.311/11)